

San Luis,

Señor,  
**JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ**  
Teléfono 310 393 58 70  
Vereda Las Margaritas  
Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600337399**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

**NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 14/05/2021

Expediente: **056600337399**  
Radicado: **RE-03064-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **19/05/2021** Hora: **09:43:26** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-1692 del 10 de diciembre de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho: "(...) *en la vereda Las Margaritas tengo una tierra en compañía con dos hermanos uno de ellos está talando los árboles y sacando madera sin autorización mía y sin permiso de Cornare (...)*"

Que mediante **Resolución No. R\_BOSQUES-RE-00069 del 07 de enero de 2021**, se impuso una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES, al señor **JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.209, por las actividades de tala y aprovechamiento forestal, que se adelantaron en el predio ubicado en Las Margaritas del municipio de San Luis.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02637 del 07 de mayo de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se realizó inspección técnica al predio denominado Los Chorros, localizado en la vereda Las Margaritas, del Municipio de San Luis – Antioquia, en la coordenada W: -74° 51' 50.4", N: 6° 02' 59.5" y Z: 786 msnm, propiedad de los señores Luis Ernesto Martínez, José Ángel Martínez y Roberto Antonio Martínez, identificados con cédulas de ciudadanía número 3578829, 70350209 y 3578597, respectivamente. En la visita se observó que el señor José Ángel Martínez suspendió toda actividad de aprovechamiento forestal, ya que, no se encontró tocones de nuevos árboles talados, además, el sitio se encuentra en proceso de regeneración natural.*

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** R\_BOSQUES-RE-00069-2021 del 07/01/2021, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de tala y aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos, al señor José Ángel Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.209

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de tala y aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos, al señor <b>JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.209, dichas actividades se vienen realizando en el predio denominado Los Chorros, identificado con PK_PREDIOS: 6602002000001000015, con coordenadas geográficas W: -74° 51' 50.4", N: 6° 02' 59.5" y Z: 786 msnm, ubicado en la vereda Las Margaritas del municipio de San Luis – Antioquia. (.....)	21/04/2021	X			Se suspendió toda tala y aprovechamiento de árboles en el sitio.
<b>ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR</b> al señor <b>JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ</b> , que deberá permitir la revegetalización y propagación natural de especies nativas en los claros y área intervenida del bosque natural.	21/04/2021	X			El área intervenida se encuentra en regeneración natural.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

El señor José Ángel Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.209, dio cumplimiento a cabalidad a las obligaciones estipuladas en la Resolución R\_BOSQUES-RE-00069-2021 del 07/01/2021, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de tala y aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos.  
(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la normatividad anteriormente citada y lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02637 del 07 de mayo de 2021**, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta al señor **JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.209, y ordenar el archivo definitivo del expediente No. **056600337399**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

### PRUEBAS

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

- Informe Técnico de control y seguimiento No. IT-02637 del 07 de mayo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta al señor **JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.209, mediante **Resolución No. R\_BOSQUES-RE-00069 del 07 de enero de 2021**.

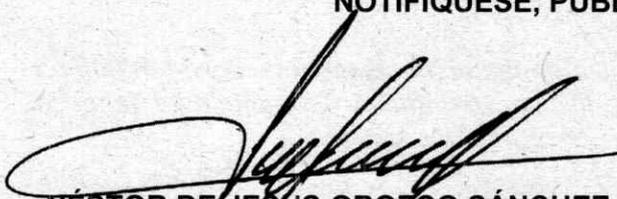
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600337399**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.209, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth Paola Hernández  
Revisó: Isabel Cristina Guzmán B.  
Expediente: 056600337399  
Asunto: archivo definitivo de queja  
Técnico: Jessica Duque